INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 10 de mayo de 2022.

NOTA GAL/DOP Nº 306 /2022.

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a Usted en relación a la **LPN SBE Nº 98/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS"**, conforme al siguiente detalle:

ID:	367.573
CONTRATO Nº:	173/2020
ADENDA:	ANEXO Nº 1
EMPRESA:	PROSALUD FARMA S.A.
EXPEDIENTE Nº	**303.842**
NOTA DE RETENCIÒN DNC Nº	2772/2022

Punto Nº 1: recordamos a la Convocante lo que reza el Art. 63 de la Ley 2051/03, " Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos"

Respuesta: tal como se expone en el Dictamen DIJ/DDC/ N° 1330/21: el contrato que se pretende ampliar **supera los doce meses de suscripción, por lo que debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la ley 2051/03**, que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden, si hubiere merito...*"

Punto Nº 2: así también observamos que, el presente convenio tiene numeración 1 (Anexo 1), sin embargo, existe un convenio modificatorio anterior en el SICP con la misma numeración (Anexo N° 1). Solicitamos a la convocante subsanar/aclarar dicho punto.

Respuesta: la presente adenda- anexo 1 es la única comunicada como convenio modificatorio correspondiente al contrato 173/2020.

Punto Nº 3: solicitamos a la Convocante, ampliar la explicación del interés público comprometido expresado en el Dictamen técnico legal.

Respuesta: en el Dictamen DIJ/DDC/ N° 1330/21 se expone acabadamente la explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Punto Nº 4: las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa

Respuesta: aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP para la comunicación de los procesos, mencionados en las reglamentaciones vigentes; asimismo no desconocemos el principio de la legalidad que prima en los procesos y actos administrativos, igualmente los efectos que ello genere, siendo absoluta responsabilidad de esta Convocante dichos ajustes.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Dpto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abog. Juan Manuel Villar
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.